

los planos y fichas, que separa las superficies edificables de los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público o privado.

RASANTE: Es el perfil longitudinal del viario definido por la realidad existente y/o el planeamiento.

4.4.4.1.6. Cerramiento de Parcelas y Solares: Quedan prohibidos los cerramientos que, por la mala calidad o la heterogeneidad de los materiales, provoquen imágenes de degradación.

En suelo Urbano, a salvo de lo dispuesto en la normativa específica de cada zona de ordenación, el cerramiento de la parcela a vía o espacio público será opaco y tendrá una altura mínima de 2,5 m. Los materiales a emplear serán los mismos que los considerados para las plantas bajas y fachadas.

En el caso de la edificación aislada la opacidad puede reducirse al primer metro. A partir de ahí se admiten cierres vegetales y/o metálicos.

4.4.4.1.7. Huecos de semisótanos: Seguirán la ley general de huecos de la edificación.

4.4.4.2. Cuerpo Intermedio (Fachada):

4.4.4.2.1. Huecos: Quedarán sujetos a los ritmos, proporciones y tipologías de la edificación del entorno.

4.4.4.2.2. Cuerpos volados: En la trama histórica de Cervera (zona de ordenación CE-4, excluida la travesía, e incluida en su totalidad la calle mayor de Sta. Ana) y en las de los núcleos (zonas de ordenación VL-1, RO-1, CB-1, VB-1 y VG-1) sólo se permiten a partir de la primera planta los balcones, con un saliente máximo de 30 cm.

En el resto del suelo Urbano, se admiten además los miradores, entendiéndose por tales los cuerpos volados que están acristalados en su totalidad o como mínimo en las 2/3 partes de la altura libre del piso, con un saliente máximo de 80 cm., y en general los cuerpos volados cerrados, de hasta un metro, que en ningún caso sobresaldrán de la acera y que dejarán una altura libre mínima de 3,50 m.

4.4.4.2.3. Instalaciones en Fachada: En ningún caso la disposición de estos aparatos podrá degradar la composición general de la fachada, las soluciones apuntarán a una integración de las instalaciones con los huecos o macizos de cerramiento o a enfatizar el lenguaje tecnológico de las instalaciones, en armonía con el ritmo y proporción de los huecos y macizos.

4.4.4.2.4. Tendederos: Si la distribución de la edificación obligara a situar tendederos en fachada, el cerramiento de los mismos deberá hacerse de forma homogénea con el resto de la fachada, no debiendo distinguirse desde el exterior diferenciación de ritmo o materiales que localice su uso.

8/92.— *El Rasillo.*— Cambio de redacción en el apartado de Número máximo de plantas de las Normas Subsidiarias

III.A.473

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja,

en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1992, acordó darse por enterado de la aclaración formulada por el Ayuntamiento de El Rasillo, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para que se incorpore al texto de las Normas Subsidiarias.

La aclaración que se formula es la siguiente:

Existe la contradicción en las Normas Urbanísticas de que respetando la altura máxima edificable asignada (6,60 m.), no se cumple el número de alturas (PB + 1), ya que la citada altura permite la aparición en fachada de una planta (semisótano) con una altura sobre rasante de más de un metro (1,20 m.).

Para evitar estas situaciones, se propone que en los casos en que se dé esta contradicción, predomine la altura máxima reguladora; sustituyendo así a la redacción de las dos últimas líneas de la definición de "Número máximo de plantas" (página 21 de las Normas).

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de 23 de Junio de 1.978, con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, a 1 de Junio de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, Luis Miguel Muñoz Vega.

Expediente de anulación de Calificación Provisional de V.P.O. de promoción privada

III.A.475

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 26 de junio de 1991 a Dña. Joaquina Ormazábal Iraola, para la construcción de una vivienda en Avenida Valdegastea nº 84 - Barrio de Yagüe, Logroño (La Rioja), amparada en el expediente 26-1-0016/91, se hace público, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 de la L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 27 de mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Notificación de sanción (587)

III.B.822

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Gregorio Ovejero Becerra, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Gran Vía, nº 30-5º izda., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 9 de abril de 1992, en el expediente 46/92, por la que se le sanciona con multa de veinticinco mil pesetas por permitir la entrada a menores de 16 años a bar "Carabuco", advirtiéndole de su derecho a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago, se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 4 de junio de 1992.— El Delegado del Gobierno.

Notificación de sanción (588)

III.B.823

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Sebastián Santamaría Gómez, con último domicilio conocido en Logroño, c/ Obispo Fidel García, nº 10-5º D., se hace público que la Delegación del Gobierno en La Rioja ha dictado resolución con fecha 7 de abril de 1992, en el expediente número 49/92, por la que se le sanciona con multa de diez mil pesetas por carecer de letrado de "Prohibida la entrada de menores de 16 años" en el Bar "Los Riscos", advirtiéndole de su derecho

a interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente edicto.

Se le notifica asimismo, que viene obligado a hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en papel de pagos al Estado ante la Secretaría de la Delegación del Gobierno en La Rioja, hasta el día 5 del mes siguiente al de la publicación del presente edicto, si éste se produce entre los días 1 y 15 y hasta el día 20 del mes siguiente si se publica entre los días 16 y último del mes, y en caso de impago, se procederá a su exacción por vía de apremio; todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 101 y 102 de la ley de Procedimiento Administrativo y artículo 1º del R.D. 338/85, de 15 de marzo (B.O.E. del día 18).

Logroño, 4 de junio de 1992.— El Delegado del Gobierno.

Notificación de resolución de recurso de alzada (589)

III.B.824

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Félix Angel López Morentín, con último domicilio conocido en Calahorra, c/ Paseo Mercadal, nº 37-bis, 2º, se hace público que la Dirección General de Política Interior ha dictado resolución con fecha 6 de abril de 1992, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de esta Delegación del Gobierno de fecha 18 de noviembre de 1991 en el expediente número 469/91 sancionándole con multa de diez mil pesetas.

Se le hace saber que dicha resolución agota la vía administrativa y puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción, 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, siendo potestativo interponer recurso previo de reposición ante este Ministerio en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el 53 de la anteriormente citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño, 2 de junio de 1992.— El Delegado del Gobierno.